

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y sus modificaciones, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, de los señores Marcelo Alonso Valverde Arévalo, del 3 al 12 de febrero de 2020 y Enrique Jesús Cabrera Gómez, del 3 al 13 de febrero de 2020, profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Putrajaya, Federación de Malasia, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 1), y reuniones conexas y en el taller a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionado	Pasaje US\$	Viáticos US\$
Marcelo Alonso Valverde Arévalo	0,00	500,00 x 3 días: 1 500,00
Enrique Jesús Cabrera Gómez	0,00	500,00 x 4 días: 2 000,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión y taller a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1850270-1

CULTURA

**Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Gorish”, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000042-2020-DGPA/MC**

San Borja, 29 de enero del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 036-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico “Gorish”, los Informes N° 000016-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000061-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000021-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos

arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico “Gorish”, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

Que, mediante Informe N° 000061-2020-DSFL/MC, de fecha 29 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000016-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 28 de enero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000016-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la

determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Gorish", que si bien se ha dado inicio a las acciones de saneamiento físico legal, obteniéndose el correspondiente Certificado de Búsqueda Catastral que muestra que el polígono arqueológico se superpone a la Partida Electrónica N° 11011511 del Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP, aún se encuentra en proceso de elaboración el informe de diagnóstico técnico legal que complementará la identificación de titulares de derechos para proceder a su notificación;

Que, mediante Informe N° 000021-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 29 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Gorish", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 036-2019/DGPA/VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Gorish", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 036-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de febrero de 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, proseguir con la ejecución de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las medidas incluidas en el régimen de protección provisional, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Sexto.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000016-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000061-2020-DSFL/MC, y el Informe N°

000021-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble  
DGPA

1851255-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban el Reglamento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II)

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 030-2019 se establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 030-2019, el REPRO AFP II es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba su Reglamento;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 030-2019, a efectos que se dispongan los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación del REPRO AFP II;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 030-2019;

DECRETA:

#### Artículo 1. Aprobación del Reglamento y Anexos

Apruébase el Reglamento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II) y los Anexos I y II, los cuales forman parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas